



Resolución Directoral N° 0009-2016-INIA-DGIA

Lima, **04 MAYO 2016**

VISTO:

El Acta de Notificación N° 016-2015-SM de fecha 19 de diciembre del 2015, documento de fecha 23 de diciembre del 2015; Informe Técnico N° 04-2016-INIA-ARES/SDRIA-DGIA/WLP de fecha 02 de febrero del 2016; Oficio N° 065-2016-INIA-SDRIA/DGIA de fecha 11 de marzo del 2016; Oficio N° 103-2016-INIA-EEA.POV-SM/D-ARES de fecha 29 de marzo del 2016 e Informe Legal N° 0012-2016-INIA/DGIA-SDRIA-ARES-BGE de fecha 19 de abril del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria.



-2-

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resuelve que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que por Resolución Jefatural N° 077-2015-INIA de fecha 06 de abril del 2015 establece la creación del Área de Regulación en Semillas como órgano no estructurado dependiente de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria a fin de cumplir con el mandato de Autoridad en Semillas.

Que, las funciones de la Autoridad en Semillas, han sido comprendidas dentro de las funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, conforme a lo señalado en el inciso p) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**;

Que, el inciso b) del artículo 6° del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General de Semillas (D.S. N°006-2012-AG) determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, el inc. a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: *Actos Fraudulentos*:

"a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT., sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización, como semilla de órgano vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el párrafo 25.3 del artículo 25° de la Ley "

Que, el inc. c) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: *Actos Antirreglamentarios*:

"c) La comercialización de semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."

Que, el inc. f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: *Actos Antirreglamentarios*:

"f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."





Resolución Directoral N° 0009-2016-INIA-DGIA

Lima, **04 MAYO 2016**

-3-

Que, el inciso c) del Artículo 3° de la Ley General de Semillas define la actividad de

COMERCIALIZACIÓN :

"Es la venta, la tenencia destinada a la venta, oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas"

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General de Semillas (D.S. N°006-2012-AG) determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, El Reglamento General señala en su **TITULO IX: De las Infracciones y Sanciones.**

*"Artículo 96°.- CARÁCTER OBJETIVO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:
96.1 ...*

"La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.... "

Que, el Inspector Ing. Walter Ledesma Puppi hace entrega al titular de la Empresa Comercializadora Agro Campo del Huallaga **GAVINO CARRANZA SEGURA**, con **RUC 10008699181** el Acta de Infracción N° 016-2015-SM de fecha 19 de diciembre.2015 en la que se consigna las acciones contrarias a la Ley y su Reglamento General en las que incurrió.

Que mediante documento de fecha 23 diciembre del 2015 el propietario del local comercial de venta de semillas y agroquímicos Agro Campo del Huallaga **GAVINO CARRANZA SEGURA** presenta su descargo al Acta de Notificación.



Que, mediante Informe Técnico N° 04-2016-INIA-ARES/SDRIA-DGIA/WLP de fecha 02 de febrero 2016 el Ing. Walter Ledesma Puppi formula conclusiones y recomendaciones.

1. **GAVINO CARRANZA SEGURA** domiciliada en la Avenida Fernando Belaunde Terry N° 882, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín con DNI 00869918 al momento de la inspección almacenaba en su local de venta de semillas y productos agroquímicos sacos de semillas de arroz sin etiquetas ni logos de identificación incurriendo en las infracciones señaladas en los incisos: **a) del artículo 98° y c) del artículo 99° del Reglamento General.**
2. La empresa intervenida alega desconocimiento de las normas de semillas razón por la que no contaba al momento de la intervención con la Declaración de Comerciante, señalando asimismo que ha regularizado tal observación y adjunta a su segundo descargo copia del documento referido, incurriendo en el **inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.**

Que mediante Oficio N° 065-2016-INIA-SDRIA/DGIA de fecha 11 de marzo se notifica a **GAVINO CARRANZA SEGURA** el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador adjuntando el Acta de Infracción, Informe Técnico y fotografías que se aportan como prueba de lo verificado durante la Inspección.

Que mediante Oficio N° 103-2016-INIA-EEA.POV-SM/D-ARES el Director de la Estación Experimental de El Porvenir –SM Ing. Antonio Arce García adjunta el documento de descargo al Informe Técnico N° 04-2016-INIA-ARES/SDRIA-DGIA/WLP de fecha 02 de febrero del 2016.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2016-INIA-ARES-SDRIA-DGIA/BGE de fecha 17 de febrero del 2016 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. **GAVINO CARRANZA SEGURA** con RUC 10008699181, titular de la empresa intervenida con domicilio legal en Avenida Fernando Belaunde Terry N° 882, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín con DNI 00869918 presentó el descargo a la notificación entregada en el que se indica la infracción cometida así como la sanción respectiva, alegando desconocimiento de la obligación de contar con Declaración de Comerciante y del trámite pertinente para su obtención. Actualmente cuenta con Declaración de Comerciante la misma que fue gestionada y obtenida con fecha 01 de setiembre del 2015, siendo este trámite posterior a la inspección en la que se verificó la infracción señalada aplicándose lo establecido en el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General
2. **GAVINO CARRANZA SEGURA** al momento de la intervención comercializaba semilla de arroz en sacos que no contaban con las etiquetas y/o la información que en ellas debe figurar; acción antirreglamentaria señalada en el Artículo 98° inciso c) sancionada con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT. que constituye asimismo una acción fraudulenta encaminada a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla como señala el Artículo 98° inciso a) que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT.

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 se está frente a un concurso de infracciones al calificar una misma conducta como más de una infracción correspondiendo aplicar la sanción de la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0009-2016-INIA-DGIA

Lima, **04 MAYO 2016**

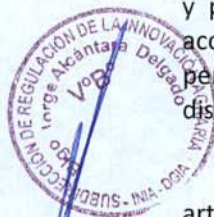
-5-

Por lo que se recomienda:

1. Aplicar la **sanción de 0.5 UIT** a **GAVINO CARRANZA SEGURA** por incurrir en la comisión de un acto antirreglamentario al comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad de Semillas, infracción señalada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
2. Aplicar la **sanción de 1 UIT** a **GAVINO CARRANZA SEGURA** por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar constituyendo una acción fraudulenta encaminada a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla tal como se establece en el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.
3. Otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-257737 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95° y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión establecida por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

Que, habiendo quedado probada la comisión de las infracciones sustentadas en el artículo 98° inciso a) y el artículo 99° inciso f) mediante documentos adjuntos al acta de Infracción y los correspondientes descargos formulados por el administrado **GAVINO CARRANZA SEGURA** y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo



-6-

General Ley 27444 y estando frente a un concurso de infracciones al calificar una misma conducta como más de una infracción y a la que se aplicará la sanción de la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. La Autoridad en Semillas a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria emite la presente Resolución de Sanción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a GAVINO CARRANZA SEGURA con RUC 10008699181, titular de la empresa intervenida con domicilio legal en Avenida Fernando Belaunde Terry N° 882, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín con **una multa de 0.5 UIT** vigente al momento del pago, al no contar al momento de la inspección con la Declaración de Comerciante ante la Autoridad en Semillas incurriendo en la infracción señalada en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** verificada en su local comercial y vivienda.

Artículo 2º.- SANCIONAR a GAVINO CARRANZA SEGURA con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar constituyendo una acción fraudulenta encaminada a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla tal como se establece en el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.

Artículo 3º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a GAVINO CARRANZA SEGURA, con domicilio legal en Avenida Fernando Belaunde Terry N° 882, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín.

Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **GAVINO CARRANZA SEGURA con RUC 10008699181** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-257737 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA